



**Universidad Nacional
Federico Villarreal**

**Vicerrectorado de
INVESTIGACIÓN**

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**“EL CODIGO TRIBUTARIO Y LAS RENTAS OBTENIDAS DEL LAVADO
DE ACTIVOS”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÈMICO DE:
DOCTORADO EN CONTABILIDAD**

AUTOR:

JAVIER ARMANDO LAURENT PANANA

ASESORA:

DRA. GINA CORAL TEJADA ESTRADA

JURADO:

DRA. ESPERANZA JOBITA DIAZ SILVA

DRA. MARIA DIANA TORRES CARPIO

DR. ALFONSO YAULI GUTIERREZ

LIMA-PERÙ

2019

DEDICATORIA:

A mis padres que siempre han sido un pilar importante en el desarrollo de mi vida, mis hijos en quienes encuentro siempre el seguir creciendo y desarrollándome profesionalmente.

AGRADECIMIENTO:

A la UNFV quien me ha formado en Pregrado, en Maestría y ahora en el Doctorado institución que quedare eternamente agradecido por mi desarrollo profesional.

ÍNDICE

DEDICATORIA:	ii
AGRADECIMIENTO:	iii
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	2
1.2. Descripción del problema	3
1.3. Formulación del problema.	4
-Problema General	4
- Problemas Específicos.....	4
1.4. Antecedentes.	4
1.5. Justificación de la investigación.....	5
1.6. Limitaciones de la investigación.....	7
1.7. Objetivos.....	8
- Objetivo General	8
-Objetivos Específicos.	8
1.8. Hipotesis.....	8
1.8.1. Hipotesis principal.....	8
1.8.2. Hipotesis específicas	8
II. MARCO TEÓRICO	10
2.1. Marco Conceptual	10
2.2. Teorías generales relacionadas con el tema.	13
2.3. Bases teóricas relacionadas con el tema.	15

2.4. Operaciones ilícitas.....	20
III. METODO	24
3.1. Tipo de Investigación.....	24
3.2. Población y Muestra.....	26
3.2.1. Población:	26
3.2.2. Muestra:	26
3.3. Operacionalizacion de variables	26
3.4. Instrumentos.....	27
3.5. Procedimientos.....	29
3.6. Análisis de datos	29
IV. RESULTADOS	31
4.1. Contrastación de hipótesis	31
4.2. Análisis e interpretación	32
V. DISCUSION DE RESULTADOS	42
VI. CONCLUSIONES	43
VII. RECOMENDACIONES	44
VIII. REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS	45
IX. ANEXOS	46
Anexo 1. Entrevista a la Abogada, Magister Marilu Angelita Ramirez Zamudio- Asesora Legal De La Corporacion Chavin De Huantar.	46
Anexo 2. Definicion de terminos.	49

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo demostrar la objetividad de la obligación tributaria, nace sobre la hipótesis de la capacidad económica, el que posee un patrimonio de bienes muebles e inmuebles debería tributar, no importando el origen, pero hay una teoría del Estado cómplice que prácticamente se admitiría la licitud de estas actividades ilícitas vulnerándose el principio de legalidad e igualdad.

Al ser procesados los que tienen este patrimonio de actividades ilícitas se procede al comiso, por lo cual ya no tendrían el patrimonio ni la obligación tributaria de pagar renta, el investigador se inclina por esta tesis del Estado cómplice porque todo patrimonio tiene que ser adquirido lícitamente, producto de un capital adquirido en base al trabajo, origen lícito.

El método empleado fue el Método Cualitativo y el Nivel de Investigación fue Descriptiva Analítica, el Diseño de Investigación no fue Experimental. Asimismo, fue Transaccional, ya que los datos se recolectaron en un solo momento, en un tiempo único, ya que se desarrolló de acuerdo a la información y la base legal existente.

Palabras claves:

Código Tributario

Lavado de Activos

JAVIER ARMANDO LAURENT PANANA

ABSTRACT

The present investigation has as objective to demonstrate the objectivity of the tributary obligation, it is born on the hypothesis of the economic capacity, the one that owns an estate of movable and immovable goods should pay, not importing the origin, but there is a theory of the complicit State that practically the legality of these illicit activities would be accepted, violating the principle of legality and equality.

When those who have this heritage of illicit activities are prosecuted, confiscation is proceeded, for which they would no longer have the patrimony or the tax obligation to pay rent, the researcher is inclined towards this thesis of the accomplice State because all patrimony has to be lawfully acquired, product of a capital acquired on the basis of work, legal origin.

The method used was the Qualitative Method and the Research Level was Analytical Descriptive, the Research Design was not Experimental. It was also Transactional, since the data was collected in a single moment, in a single time, since it was developed according to the information and the existing legal base.

Keys Words:

Tributary Code

Asset Laundering

JAVIER ARMANDO LAURENT PANANA

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta investigación es tener un mejor entendimiento de los conceptos y composición del hecho generador o hecho imposible, si las actividades ilícitas concerniente al delito de lavado de activos deben tributar, el investigador se acoge con la postura de que el Estado no puede ser cómplice de actividades ilícitas a la vez se describirá cómo el Estado sanciona estas actividades ilícitas y el patrimonio adquirido es procedente el comiso.

Los objetivos trazados en esta investigación es el de establecer y explicar de manera amplia y clara el hecho generador en materia doctrinaria y analizar la evolución histórica del hecho imponible, así como la legislación actual con la finalidad de hacer un análisis de nuestro derecho con las legislaciones de Latinoamérica y Estados Unidos.

A su vez establecer cuál es la teoría doctrinaria más adecuada de hecho imponible y si existe una variación al hecho generador. Indicar cuáles son los elementos que el hecho imponible debe contener, así como las características y efectos que éste produce en el ámbito jurídico respetando los derechos fundamentales de las personas tanto naturales y jurídicos; incluyendo lo especificado en el Art. 74 de la Constitución Política del Estado.

1.1. Planteamiento del problema

La casuística en torno a la relación entre el lavado de activos y el delito tributario es especialmente compleja. Ambos delitos aparecen en ocasiones entremezclados, de modo que puede evidenciarse dos grupos de casos. En el primero de ellos, el objeto material deriva del lavado de activos y se discute si existe o no la obligación de pagar

tributos por las rentas ilícitas generadas por el blanqueo(1). Por ejemplo, en la sentencia 649/1996 de 17 de Diciembre de 1996, el tribunal supremo(2) estableció que los procesados, conociendo las actividades relativas al transporte y distribución de droga a la que se venían dedicando personas íntimamente relacionadas con ellos, invirtieron en el mercado los beneficios pecuniarios que dichas personas obtenían con las ilícitas actividades. Para dar apariencia de licitud, efectuaron operaciones de divisas en la entidad bancaria y se valieron de un complejo societario de propiedad de una empresa constituida para tal efecto en Panamá, en cuyas operaciones insertaron dinero ilícito. Durante los años 1987 y 1988 los procesados tuvieron incrementos patrimoniales por actividades ilícitas, los que fueron ocultados a la hacienda pública. el tribunal supremo resolvió condenar a los procesados por el delito de receptación y por delito fiscal. Dada la amplitud de la línea jurisprudencial marcada por precedentes como el anterior, la sala ii de lo Penal del Tribunal Supremo español, en la Sentencia 113/2005 de 15 de setiembre de 2005, estableció limitaciones a la posibilidad

1.2. Descripción del problema

en términos generales, el objeto material en el delito de lavado de activos se concreta en los bienes originados en un delito anterior(6). Esta regla se observa claramente, por ejemplo, en los artículos 1, 2, 3 y 10, párrafo segundo, del Decreto Legislativo 1106 de Perú y en el artículo 303.1 del Código Penal argentino que se refiere a “bienes provenientes de un ilícito penal”(7). ello implica una remisión general a todos los actos delictivos capaces de generar ganancias, entre ellos, los delitos tributarios. sin embargo, las diferentes modalidades de estos delitos han generado un debate respecto a si el producto del delito tributario puede ser, en todos los casos, objeto material del lavado de activos. En tal sentido, no existen mayores dudas en considerar, por ejemplo, que en los casos de obtención fraudulenta de devoluciones o de subvenciones(8), lo obtenido puede ser objeto de lavado de activos, en especial porque se produce un traslado de dinero de las arcas públicas al patrimonio del defraudador(9). La polémica se centra más bien en determinar si la denominada cuota tributaria (esto es, el tributo que se ha dejado de pagar o que el estado ha dejado de recaudar) puede considerarse como objeto material del lavado de activos, pues en este caso el delito tributario no produce bienes, dinero o activos que no estuvieran ya en poder del defraudador(10). La cuota defraudada incluye la cantidad de dinero dejada de pagar ante el surgimiento de un hecho imponible, el cual incluye los incrementos patrimoniales no justificados. En estos últimos casos, las legislaciones suelen imponer una carga impositiva.

1.3. Formulación del problema.

-Problema General

¿Cuáles son los fundamentos que permitirían determinar si las actividades ilícitas deberían generar obligación tributaria en el Perú?

- Problemas Específicos

- 1) ¿Las utilidades provenientes de las actividades ilícitas en el Perú pueden ser consideradas como presunción de renta neta por incremento patrimonial cuyo origen no puede ser justificado según el artículo 91° de la Ley del Impuesto a la Renta?
- 2) ¿Al no gravar los ingresos provenientes de actividades ilícitas en el Perú se vulneraría el principio de igualdad tributaria?
- 3) ¿Una norma tributaria puede prever en su hipótesis de incidencia la descripción hipotética de una actividad ilícita?

1.4. Antecedentes.

En el periodo de 2015-2019 se ha incrementado las actividades relacionadas con el lavado de activos que anteriormente se denominaba lavado de dinero y que se relacionaba con las actividades del narcotráfico, que se fue incrementando a través de los años y los actos de corrupción que se han suscitado en nuestro país desde los años 90 del siglo pasado, las cuales vienen generando obligación tributaria, toda vez que la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración

Tributaria - SUNAT ha expresado a través de diferentes informes que de comprobar la existencia de un incremento patrimonial este no podrá ser justificado con utilidades derivadas de actividades ilícitas, en consecuencia si no se puede justificar el incremento patrimonial, el mismo constituirá renta neta no declarada y, por tanto, estará gravado con el impuesto a la renta; asimismo ha señalado que tiene facultad para determinar obligaciones tributarias respecto de hechos generadores de carácter ilícito.

Por su parte, el Tribunal Constitucional ha ratificado la interpretación realizada por el Tribunal Fiscal y la Administración Tributaria al interpretar el artículo 52° de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual contiene una presunción de renta neta, sostiene que no es relevante el origen - lícito o ilícito- del incremento patrimonial, sometiendo a determinar obligaciones tributarias a ingresos que provienen de actividades ilícitas.

La situación antes descrita vulnera los principios constitucionales de reserva de ley, igualdad y el de no confiscatoriedad de los contribuyentes afectándolos directamente con la generación de obligación tributaria, gravando el incremento patrimonial por el hecho de una posesión de bienes, sosteniendo de esta manera que una actividad ilícita de un sujeto puede incrementar su patrimonio, esto significaría reconocer que el delito es un acto lícito, postura que a todas luces no se comparte.

1.5. Justificación de la investigación

Existen posturas doctrinales a favor y en contra respecto a que, si las ganancias obtenidas de actividades ilícitas deben generar obligación tributaria, esta situación

es objeto de preocupación para el derecho tributario como para el derecho penal de nuestro país.

En nuestra legislación los criterios aplicados por la Administración Tributaria a través de los informes N° 139-2001-SUNAT-K00000 y N° 328-2003-SUNAT/2B0000 en los cuales expresa que "...de comprobar la existencia de un incremento patrimonial éste no podrá ser justificado con utilidades derivadas de actividades ilícitas, en consecuencia si no se puede justificar el incremento patrimonial, el mismo constituirá renta neta no declarada y, por tanto, estará gravado con el impuesto a la renta"; asimismo, ha señalado que tiene facultad para determinar obligaciones tributarias respecto de hechos generadores de carácter ilícito. Por otro lado, el Tribunal Fiscal y el Tribunal Constitucional en diversas sentencias ratifican lo señalado por la Administración Tributaria.

Los argumentos sostenidos por dichos órganos resolutorios resultan controversiales y ello motiva a la investigadora a realizar un análisis profundo al respecto para poder determinar si estos argumentos son válidos puesto que va más allá de los recursos que recaudaría el Estado, y, que tiene ver más con las consecuencias jurídicas que genera la decisión adoptada por el Tribunal Constitucional.

Al no gravar las ganancias provenientes de actividades ilícitas ¿se estaría vulnerando el principio de igualdad tributaria?, si por lo contrario se grava las ganancias provenientes de actividades ilícitas ¿constituiría una doble sanción aplicada al contribuyente (sanción penal y tributaria)?, La Administración Tributaria tiene la facultad para determinar la licitud o ilicitud de una determinada renta?, estos son algunos de los cuestionamientos que se tratará de resolver,

estableciendo los fundamentos para determinar si las actividades ilícitas deben generar obligación tributaria.

1.6. Limitaciones de la investigación

En nuestro país los gravámenes de rentas netas obtenidas como consecuencia de actividades ilícitas tienen grandes implicancias sobre la recaudación a favor de las arcas del Estado, dado que el dinero proveniente de este tipo de actividades es enorme, no obstante, es necesario cuestionar la legitimidad de dichos cobros que viene realizando la Administración Tributaria ratificada a través de diversas sentencias resultas por el Tribunal Constitucional.

Debido a las diversas sentencias del Tribunal Constitucional a favor de que las actividades ilícitas deban generar obligaciones tributarias es que resulta de suma importancia analizar los argumentos adoptados por dicho órgano resolutorio, toda vez que dicha decisión tiene un impacto sobre la parte demandada la cual vulnera a todas luces los principios constitucionales de reserva de ley, igualdad y el de no confiscatoriedad, ello es debido a que para determinar la legitimidad del cobro de un tributo es necesario analizar si este cumple con cada uno de estos principios en su conjunto. El presente trabajo contribuirá a la legislación tributaria a fin de que el Tribunal Constitucional replantee su posición a favor del cobro del Impuesto a la Renta y declare, más bien, la ilegitimidad de tal cobro por los argumentos que en adelante se expondrá en la discusión y conclusiones de la presente investigación.

1.7. Objetivos.

- Objetivo General

Establecer los fundamentos que permitan determinar si las actividades ilícitas deberían generar obligación tributaria en el Perú.

-Objetivos Específicos.

- 1) Analizar si las utilidades provenientes de las actividades ilícitas en el Perú pueden ser consideradas como presunción de renta neta por incremento patrimonial cuyo origen no puede ser justificado según el artículo 91° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 2) Determinar si al no gravar los ingresos provenientes de actividades ilícitas en el Perú se estaría vulnerando el principio de igualdad tributaria.
- 3) Diagnosticar si una norma tributaria puede prever en su hipótesis de incidencia la descripción hipotética de una actividad ilícita.

1.8. Hipotesis

1.8.1. Hipotesis principal

Si existen los fundamentos suficientes para que las actividades ilícitas sean consideradas generadoras de obligación tributaria en el Perú, entonces las actividades ilícitas estarían afectas a impuestos.

1.8.2. Hipotesis específicas

- 1) Si las utilidades provenientes de las actividades ilícitas en el Perú son consideradas como presunción de renta neta por incremento patrimonial

cuyo origen no puede ser justificado según el artículo 91 de la Ley de Impuesto a la Renta entonces las utilidades provenientes de las actividades ilícitas no pueden ser consideradas rentas.

- 2) Si no se vulnera el principio de igualdad tributaria al no gravar los ingresos provenientes de actividades ilícitas en el Perú entonces el tratamiento para gravar los fondos provenientes de actividades lícitas e ilícitas ameritan un tratamiento diferenciado.
- 3) Si la norma tributaria considera en su hipótesis de incidencia la descripción hipotética de una actividad ilícita, entonces las actividades ilícitas estarían permitidas.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

1. **ACTIVOS:**

Son los bienes que posee una persona natural o jurídica, que conforma su patrimonio, acreditando su propiedad para ejercer sus derechos.

2. **ACCIONES AL PORTADOR:**

Títulos valores, que le otorgan derechos a la persona que los posee.

3. **ACTIVIDAD CRIMINAL:**

Actos que se encuentre tipificados como delitos en la Ley de Lavado de Activos.

4. **ACTIVIDAD GRAVADA:**

Cualquier actividad comercial que se desarrolle en forma habitual o renta que está señalada en el Código Tributario.

5. **ACTIVIDADES NO FINANCIERAS:**

1. Juegos de Azar.

2. Inmobiliarias.

3. Comercialización Minera.

4. Comercialización de piedras preciosas.

5. Abogados, Notarios, profesionales independientes.

6. Servicios Fiduciarios y Societarios.

6. **BANCA CORRESPONSAL:**

Es aquel que presta servicios a los bancos de otros países.

7. **BENEFICIARIO FINAL:**

Aquella persona natural o jurídica que obtiene un bien mediante una transacción y obtiene la propiedad.

8. **BIENES:**

Activos de cual tipo ya sean corporales o incorporales. Bienes muebles e inmuebles.

9. **CLIENTE:**

Persona natural o jurídica que realiza transacciones de manera permanente, operaciones comerciales y contractuales de forma licita.

10. **CONGELAR:**

Es la medida cautelar que las Autoridades competente adoptan como medida de protección para evitar que los involucrados en un delito dispongan de los bienes.

11. **COMISO O DECOMISO:**

Pérdida definitiva de bienes a favor del Estado generalmente, salvo el derecho de tercería.

12. **DINERO:**

Aquellos bienes en moneda nacional o extranjera; pueden ser billetes

13. **DINERO ELECTRONICO:**

Son los instrumentos bancarios que se utilizan para las transacciones electrónicas en el comercio internacional generalmente.

14. **INCAUTACION:**

Inmovilización de bienes muebles o inmuebles que hayan sido utilizados en la comisión de un delito.

15. **LAVADO DE ACTIVOS:**

Operaciones para legalizar bienes muebles e inmuebles de origen ilícito.

16. MEDIDA CAUTELAR:

Medida temporal que prohíbe la transferencia de los bienes muebles o inmuebles, otorgada dentro o fuera de un proceso judicial inscrito en Registros Públicos.

17. OPERACIÓN SOSPECHOSA:

Todas aquellas actividades u operaciones que no reúnan los requisitos de la ley, que no guarde relación económica, financiera o bancaria con la persona natural o jurídica que la realiza o estén relacionadas a operaciones ilícitas al margen de la ley, lavado de activos, financiamiento al terrorismo o tráfico de armas.

18. PERSONA O SUJETO ACTIVO:

Cualquier persona natural o jurídica que realice las transferencias o blanqueo de dinero.

19. PRODUCTO:

Bienes muebles o inmuebles obtenidos directa o indirectamente de la comisión del delito de lavado de activos y que no tenga sustento legal o económico.

20. RIESGO:

Es el efecto que se entiende como la amenaza, consecuencias de la judicialización, resultado de las operaciones ilícitas para volver licito lo ilícito.

21. SUJETOS OBLIGADOS:

Son las personas naturales o jurídicas que son responsables de las operaciones sospechosas que alertaran o dieran cuenta a las autoridades correspondientes, incumpliendo sus obligaciones.

22. TRANSACCION:

Operaciones contractuales o comerciales realizadas en forma Física o electrónica por cualquier medio.

23. TRANSFERENCIA:

Operaciones de dinero que tienen a una persona natural o jurídica como beneficiaria ya sea en el territorio nacional o en el extranjero.

24. UIF:

Unidad Inteligencia Financiera.

25. USUARIO:

Persona natural o jurídica que de manera no habitual realice operaciones financieras, comerciales o bancarias con personas obligadas.

2.2. Teorías generales relacionadas con el tema.

Al referirnos a la presente tesis, no podemos dejar de mencionar el caso histórico en Estados Unidos de Norteamérica Al Capone un conocido gánster de allí el origen del termino lavado de dinero, para encubrir sus actividades ilícitas con sus pagos en efectivo a un negocio de lavanderías de ropa y darles un carácter de licitud a sus actividades ilícitas.

Lo cual confundía al gobierno por ende a los federales que no lograban probarle los delitos; finalmente se le aplico el delito de evasión de impuestos, encontrándosele recibos de las ganancias del juego ilegal.

Aplicaron la teoría de que al margen de que fueran actividades ilícitas debían ser declaradas y fue condenado a 11 años por evasión fiscal, por ende, se puede

apreciar que en Estados Unidos que la tributación rentas de origen ilegal está permitida, comprendidas las rentas de origen lícito e ilícito, se declara en rentas de diversas fuentes.

En las últimas décadas, a raíz del fenómeno de la globalización se ha incrementado el lavado de dinero que en forma primigenia se vinculaba al narcotráfico. En la actualidad se denomina Lavado de Activos, que son operaciones de blanqueamiento de dinero ilícito a dinero lícito, consistente en dinero en efectivo o bienes que tienen origen en actividades ilícitas que se introducen al círculo de la economía. Es un fenómeno internacional que involucra estados, personas y bienes a raíz de lo cual se han regulado el tema de lavados de activos en forma interna y externa; celebrándose sendos convenios internacionales para la lucha del lavado de activos, viéndose involucrados los estados miembros de la ONU, OEA y la Unión Europea, para desarticular las organizaciones criminales internacionales.

Nos debemos regir por los principios del Derecho Tributario, los cuales el legislador los tiene que tener en cuenta al momento de legislar, no debe someterse al libre albedrio, para evitar cualquier abuso de parte del Estado, cautelándose los derechos fundamentales de los obligados o contribuyentes, buscando el desarrollo integral de la persona en este caso en el ámbito económico.

Teniendo en cuenta estos elementos como es el hecho que lo genere, los obligados a pagar, el monto y el momento de pagar.

2.3. Bases teóricas relacionadas con el tema.

Al paso del tiempo las modalidades del crimen organizado se han innovado, sobre todo el tema de la lavandería en el delito de lavado de activos.

La introducción es convertir el dinero sucio a limpio, mediante las operaciones hormiga a través de entidades financieras que no están supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros, como es el caso del distrito de Chala en el departamento de Arequipa con la minería informal; trasladan dinero en efectivo producto de esta actividad económica, es por ello que se ha implementado scanners en las garitas de control policial de la SUNAT y Ministerio Público, quienes en forma articulada trabajan para disminuir esta clase de operaciones.

Los depósitos se pueden realizar en cajas rurales, estos fondos salen al extranjero, los mismos que son depositados en cuentas ubicadas en paraísos fiscales.

La consolidación, se produce ocultando el dinero ilícito en diversas operaciones que al ser numerosas encubren la ilicitud de las transacciones. También tenemos las operaciones electrónicas que mueven ingentes cantidades de dólares diarios que al ser instantáneo no puede ser fiscalizado.

La cimentación, es las transacciones con bienes ya sean muebles o inmuebles de procesos ilegales, los cuales adquieren revestimiento de legalidad. Estas operaciones se dan más en el ámbito inmobiliario, asimismo constituyendo off shore en paraísos fiscales como Panamá, Islas Caimán, Suiza y Andorra.

2.3.1 consecuencias económicas del lavado de activos

Uno de los efectos más letales es la afectación de la imagen del país frente a la economía internacional; nuestro país en los últimos años se ha caracterizado por ser un país que da carta libre al narcotráfico relacionado al lavado de activos, mediante actividades como Juegos de Casinos, empresas de crédito pignoraticio, cajas rurales y municipales, tomando como modelo lo que fue en Estados Unidos con la comercialización de la heroína y poder facilitar su venta en el mercado mediante la apertura de pizzerías.

Las empresas llamadas de fachada, ofrecen productos sin justificar la inversión, porque su finalidad es lavar el dinero sucio, afectando de esta manera a los inversionistas legales. Nuestra Constitución Política, como propugna el liberalismo económico facilita la constitución de empresas y el libre mercado.

Todas estas operaciones se llevan a cabo bajo dos modalidades:

2. Aceptando el dinero negro como forma de pago en operaciones altas, como lo fue el desembolso de dinero de $\frac{1}{4}$ de millón de dólares en la Notaría Paino, donde se produjo el deceso de una de las partes contratantes.
3. Negar su origen y tratando justificar donde no es necesario, como en el caso de la financiación de las campañas de los partidos políticos, caso los cocteles; el origen como lo hemos afirmado al inicio es el narcotráfico. Los países que se ven

afectados por este cáncer socio económico denominada laundry. Las empresas encargadas de lavar el dinero crean nuevas técnicas para evadir la fiscalización de forma sencilla; lo cual ha obligado a identificar mejor a los clientes en el sector bancario y financiero formal. La criminalidad organizada, ya sean conformadas por el narcotráfico, terrorismo, tráfico de armas, extorsionadores, tienen que disfrazar o lavar el dinero obtenido de estas operaciones ilícitas, siendo básico el dinero obtenido de la lavandería para el funcionamiento y sostenimiento de la criminalidad organizada nacional e internacional, que se ha introducido en las altas esferas de la economía y la política y llegando a dirigir los países.

Todas estas operaciones afectan las inversiones de capital la estabilidad de la moneda, las tasas de interés. Tienen un efecto devastador en la economía, el fin común y aumenta la inestabilidad de la banca formal, quitan al gobierno el control de las operaciones económicas, imagen de un país, creando inseguridad ciudadana, aumentando el índice de la delincuencia común, sobre todo la migración de habitantes de otros países; estas operaciones de blanqueo no es un acto aislado sino un conjunto de operaciones como se desarrollará a continuación:

PASO I: INTRODUCCIÓN

Se introducen altas cantidades de dinero sucio al sistema bancario y financiero con la ayuda de colaboradores hormiga o testaferros, los cuales utilizan falsas entidades, es por eso que se está utilizando la identificación biométrica en los bancos para cruzar información e identificar adecuadamente a la persona que realiza estas operaciones.

Los métodos más usuales son:

- Casas de cambio como Western Unión que realizan operaciones internacionales, como envíos de dinero mediante transacciones electrónicas.
- Inversión en remates de joyas en las empresas de crédito pignoraticio.
- Premios de los pozos progresivos en los juegos de casino.
- Inversión en actividades de gastronomía.
- Inversión e la construcción.

PASO II: CONSOLIDACIÓN:

Cuando ya se han obtenido instrumentos crediticios de la micro lavandería, ya cuando se ha escondido el origen ilícito de los fondos, protegidos por el secreto bancario, este es levantado solamente por orden judicial.

PASO III: CIMENTACIÓN

Aquí los fondos ya están justificados y legitimados desde su nacimiento en el remolino de operaciones como contratos de mutuo e inversiones off shore que son los que se utilizan en el extranjero; parte del dinero se reutiliza en las operaciones ilícitas, habiéndose consolidado exitosamente las operaciones, a mayor cantidad de operaciones, se pierde el rastro del dinero ilícito. Los integrantes de la criminalidad organizada se convierten en grandes inversionistas, cuyas rentas son producidas por empresas formales, convirtiéndose en fuente de trabajo para muchas personas que llegan a depender del sustento de sus familias.

El dinero sucio cumple con el circuito legal es el medio probatorio para el delito de lavado dinero, conocido en las últimas décadas como el lavado de activos, por ende, toda riqueza negra es producto del dinero sucio. En el caso de la evasión tributaria no puede ser tachada de dinero sucio, sino de una ventaja económica de la habilidad del criminal. Cuando se sigue el rastro de lavado de activos, existe una pluralidad de delitos como la no transparencia de las operaciones en el sistema bancario.

2.3.2. Lavado de activos y la obligación tributaria

Las rentas obtenidas de actividades de la criminalidad organizada, se efectúa a través de:

- Bienes muebles e inmuebles
- Operaciones de Importación e importación.
- Inversión en bonos, certificado de depósitos.

En un sinnúmero de casos, empresas constituidas en el extranjero a nombre de terceros.

El dinero ilegal se convierte en dinero legal, siendo incorporado a las declaraciones ante la SUNAT. El lavado de activos se ha convertido en un delito internacional porque es apoyado por paraísos fiscales que han flexibilizado las transacciones bancarias y financieras protegido por el secreto bancario; se trata de un delito transnacional, por ende, se enfrentan problemas entre los delitos fiscales y el delito de lavado de activos.

En el ámbito internacional no existe una uniformidad sobre los delitos tributarios o la persecución del lavado de activos. En la práctica hay que distinguir sobre evasión fiscal o el origen del dinero sucio.

2.3.2.1. Sistema bancario y financiero

Dentro de la economía el principal ente que realiza operaciones dinerarias y donde conceden los contratos de mutuo. Siendo los bancos las primeras empresas antes que las cooperativas de ahorro y crédito, cajas rurales y municipales y otras empresas de préstamos y crédito.

La globalización ha creado nuevas figuras de tecnología financieras de ahí que muchas empresas que no están supervisadas ni reguladas por la Superintendencia de Banca y Seguros, tienen un constante riesgo operativo durante sus operaciones financieras, debiendo evaluar la estabilidad económica y crediticia de sus clientes.

2.4. Operaciones ilícitas

Las operaciones ilícitas de la criminalidad organizada vulneran una serie de derechos humanos internacionales.

El lavado de activos está relacionado con el narcotráfico, trata de personas, minería ilegal, delitos contra el medio ambiente, tráfico de órganos, afectando al estrato más vulnerable de la sociedad que por su estado de necesidad económica se ven

captados por la criminalidad organizada y son presa fácil de estas actividades ilícitas de la criminalidad organizada.

Los estados han implementado una serie de políticas públicas para disminuir y erradicar la criminalidad organizada mediante leyes y normas especiales. La criminalidad organizada está constituida por mafias, grupos que están enquistados en los poderes del estado.

Este grave problema se ha agudizado y sumado al delito de corrupción de funcionarios por datos proporcionados por la unidad de inteligencia financiera (UIF), tienen un aproximado de 20 expedientes de inteligencia al Ministerio Público, otro delito vinculado al lavado de activos es la defraudación tributaria, que movió 85 millones de dólares, habiéndose demostrado en su totalidad un movimiento de 392 millones de dólares de dinero proveniente del lavado de activos, es por eso que los bancos están obligados a dar cuenta a esta institución del Estado de operaciones sospechosas. El caso más reciente y por lo que se le dictó detención preliminar al ex presidente Ollanta Humala Tasso y su esposa Nadine Heredia Alarcón, así como la dirigente política Keiko Sofía Fujimori Higuchi.

En el Perú se han dado las normas pertinentes e instituciones para la prevención de este delito, como es la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y las Fiscalías Especializadas y la Procuraduría Pública en Delitos de Corrupción. Obviamente no se puede considerar la obligación de tributar como una sanción, sino que es la prestación pecuniaria que realizan de acuerdo a su capacidad económica los

contribuyentes para que el Estado logre sus objetivos de bien común, por ende, no se podría la exoneración de tributar por haberse configurado los delitos, son dos entes diferentes. Al margen de lo ético o moral seguido desarrollaremos algunas doctrinas:

1. Doctrina del Origen del Bien:

Los bienes muebles o inmuebles que ingresan al patrimonio del sujeto, al margen que su origen sea ilícito, esto no conlleva a que los actos jurídicos se conviertan en lícitos, simple y llano es la capacidad económica del sujeto que califica para tributar.

2. Doctrina del aumento de la capacidad contributiva:

Cualquier ingreso de bienes o incremento de la renta del sujeto, la diferencia entre el ejercicio gravable anterior y el cierre del ejercicio actual sumado a esto el consumo que se debe acumular al patrimonio del sujeto.

Las operaciones ilícitas son consideradas como delitos, así en nuestro Código Penal en el artículo 11° precisa: son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley, asimismo la Real Academia Española define al delito como: culpa, quebrantamiento de la ley, acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley.

2.4.1. El problema de los recursos obtenidos de actos ilícitos.

El problema es el origen ilícito de los fondos, el lavado de dinero negro, el análisis es si tributa se convierte en dinero lícito, para un sector están obligados a tributar renta.

Es un tema en discusión, ya que son pasibles de ser hechos imponibles, al margen que sean de origen ilícito. Una persona ya sea natural o jurídica al poseer una serie de bienes que conforman su patrimonio con contenido económico, los cuales reflejan ganancias por ende una renta resultado de actos jurídicos que conllevan negocios dentro de la libertad de la que dispone de bienes ya sea acrecentando su patrimonio o realizando operaciones disponiendo de sus bienes.

Efectivamente se realiza un hecho generador por ende existe un resultado, lo que exige la ley donde coinciden el elemento subjetivo con el objetivo, determinándose que el sujeto pasivo tiene la obligación tributaria, lo cual se da por diferentes circunstancias siendo el propietario o poseedor como es el caso de las concesiones mineras. Siendo la obligación tributaria de derecho público, lo que conlleva a una prestación pecuniaria que puede ser exigible coactivamente, siendo una obligación material y formal entre el Estado y los administrados, siendo la obligación principal el pago de los tributos.

III. METODO

3.1. Tipo de Investigación.

El presente trabajo es una investigación de tipo **APLICATIVA**, que requirió de una descripción de las características más significativas de la problemática entre “EL CODIGO TRIBUTARIO Y LAS RENTAS OBTENIDAS DEL LAVADO DE ACTIVOS”, formulando alternativas de solución para ser aplicadas por los operadores jurídicos.

Niveles de Investigación.

Asimismo, la investigación es de un nivel **DESCRIPTIVO**, es **EXPLICATIVA** porque se analizará la ratio del código tributario, así como de la aplicación de las doctrinas de la obligación tributaria y el lavado de activos, con la finalidad de presentar, detallar, interpretar y explicar lo referente a esta figura, presentando las principales manifestaciones de éste (naturaleza actual y estructura). En efecto, describiremos los aspectos conceptuales de esta figura, su presencia en otras legislaciones, su tratamiento en el sistema jurídico peruano y la problemática que éste presenta en nuestro país. **CORRELACIONAL** porque se ha medido el grado de relación entre “CODIGO TRIBUTARIO Y LAS RENTAS OBTENIDAS DEL LAVADO DE ACTIVOS”.

Diseño de la Investigación.

Se ha indicado que esta investigación es **NO EXPERIMENTAL**, porque el estudio se basa en la investigación de hechos objetivos generados por “EL CODIGO TRIBUTARIO Y LAS RENTAS OBTENIDAS DEL LAVADO DE ACTIVOS”.

Asimismo, el diseño se sustenta en la investigación **TRANSVERSAL** o **SINCRÓNICA**, porque el estudio se circunscribirá en los años 2015-2019.

El diseño específico en la investigación de la hipótesis estará orientado por el siguiente esquema:

	O_x	M, es la muestra representativa
M	r	O_x , observaciones de la variable “x”
	O_y	O_y , observaciones de la variable “y”
		r, nivel de correlación entre O_x y O_y

Estrategia de prueba de hipótesis

La hipótesis se comprobará utilizando el presente diseño de investigación, midiendo el nivel de correlación existente entre las variables “x” y “y”, recolectando datos a través de uno o varios instrumentos de medición y analizando e interpretando dichos datos.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población:

Nuestra población comprende:

- Abogados.
- Docentes Universitarios.
- Magistrados.

3.2.2. Muestra:

La muestra está determinada por un subgrupo representativo del universo que ha requerido una adecuada selección y delimitación precisa, sustentada en una

MUESTRA PROBABILÍSTICA ALEATORIA, siendo estos:

- Abogados : 57
- Docentes Universitarios : 21
- Magistrados - Poder Judicial : 57

3.3. Operacionalización de variables

Variables

Variable independiente: El Código Tributario

Indicadores:

- Leyes
- Normas
- Responsabilidad penal.

Variable dependiente: Las Rentas obtenidas del Lavado de Activos.

Indicadores:

- Beneficio personal
- Elusión de Renta.
- Enriquecimiento ilícito.

Luego de lo cual podremos saber cómo se puede comportar la variable “y” en función de la variable “x”.

Delimitación de la Investigación.

A.- Temporal.

La investigación se desarrolló en el periodo 2015 – 2019.

B.- Espacial.

La investigación se realizó en la ciudad Lima.

C.- Social.

Esta investigación tiene como objeto de estudio a: Todos los Abogados, docentes universitarios, magistrados.

3.4. Instrumentos

3.4.1 Técnicas de Investigación:

Las técnicas que se utilizaron en la investigación fueron las siguientes:

Encuestas. - Se aplicó a las personas de la muestra para obtener respuestas en relación a “EL CODIGO TRIBUTARIO Y LAS RENTAS OBTENIDAS DEL LAVADO DE ACTIVOS”.

Toma de Información. - Se aplicó para tomar información de libros, textos, normas y demás fuentes de información relacionadas a la investigación de “EL CODIGO TRIBUTARIO Y LAS RENTAS OBTENIDAS DEL LAVADO DE ACTIVOS”.

Análisis documental. - Se utilizó para evaluar la relevancia de la información que se considerará para el trabajo de investigación de “EL CODIGO TRIBUTARIO Y LAS RENTAS OBTENIDAS DEL LAVADO DE ACTIVOS”.

Los instrumentos que se utilizaron e la investigación fueron los cuestionarios, fichas de encuestas y Guías de análisis.

Cuestionarios. - Estos documentos han contenido las preguntas de carácter cerrado sobre “EL CODIGO TRIBUTARIO Y LAS RENTAS OBTENIDAS DEL LAVADO DE ACTIVOS” en la ciudad de Lima. El carácter cerrado fue por el poco tiempo que disponen los encuestados para responder sobre la investigación. También contiene un cuadro de respuestas con las alternativas correspondientes.

Fichas Bibliográficas. - Se utilizaron para tomar anotaciones de los libros, textos, revistas, normas y de todas las fuentes de información correspondientes.

Guías de análisis documental. - Se utilizó como hojas de ruta para disponer de la información que realmente se va a considerar en la investigación

3.5. Procedimientos

Se aplicaron las siguientes técnicas de procesamiento de datos:

- 1) **Ordenamiento y clasificación.** - Se aplicó para tratar la información cualitativa y cuantitativa, en forma ordenada, de modo de interpretarla y sacarle el máximo provecho.
- 2) **Registro manual.** - Se aplicó para digitar la información de las diferentes fuentes.
- 3) **Proceso computarizado con Excel.**- Se aplicó para determinar diversos cálculos matemáticos y estadísticos de utilidad.
- 4) **Proceso computarizado con SPDD.**- Se aplicó para digitar, procesar y analizar datos y determinar indicadores promedios.

3.6. Análisis de datos

Se aplicaron las siguientes técnicas:

- 1) **Análisis documental.** - Esta técnica permitió conocer, comprender, analizar e interpretar cada una de las normas, revistas, textos, libros, artículos de Internet y otras fuentes documentales.
- 2) **Indagación.** - Esta técnica facilitó disponer de datos cualitativos y cuantitativos de cierto nivel de razonabilidad.
- 3) **Conciliación de datos.** - Los datos de algunos autores fueron conciliados con otras fuentes, para que sean tomados en cuenta.
- 4) **Tabulación de cuadros con cantidades y porcentajes.** - La información cuantitativa ha sido presentada en tablas para poder analizarlo e interpretarlo.
- 5) **Compresión de Gráficos.** - Se utilizaron los gráficos para presentar información. Los gráficos ayudaron a tener una visión rápida y global de los resultados obtenidos.

IV. RESULTADOS

4.1. Contrastación de hipótesis

Para iniciar la contrastación de la hipótesis, un primer aspecto es tener en cuenta dos tipos de hipótesis.

La hipótesis estadística es una afirmación respecto a las características de la población. Contrastar una hipótesis es comparar las predicciones realizadas por el investigador con la realidad observada. Si dentro del margen de error que se ha admitido 5.00%, hay coincidencias, se acepta la hipótesis y en caso contrario se rechaza. Este es el criterio fundamental para la contrastación. Este es un criterio generalmente aceptado en todos los medios académicos y científicos.

Existen muchos métodos para contrastar las hipótesis. Algunos con sofisticadas fórmulas y otros que utilizan modernos programas informáticos. Todos de una u otra forma explican la forma como es posible confirmar una hipótesis.

4.2. Análisis e interpretación

En este capítulo se desarrollan las siguientes entrevistas realizadas a especialistas en el tema tributario.

ENTREVISTA A LA ABOGADA, MAGISTER MARILU ANGELITA RAMIREZ ZAMUDIO-ASESORA LEGAL DE LA CORPORACION CHAVIN DE HUANTAR.

¿Que, factores desde el aspecto penal tributario, inducen en el fenómeno del lavado de activos en el Perú?

Se puede llegar a la conclusión que en nuestro país se ha creado un ambiente propicio para desarrollar el delito de lavado de activos por la globalización y el auge económico que existe en nuestro país, sobretodo la corrupción imperante.

El liberalismo económico, propicia la constitución de personas jurídicas y desarrollar actividades económicas que facilitan el lavado de activos, la utilización de testaferros para las operaciones dinerarias, funcionarios corruptos en las entidades bancarias y financieras. Personas de escasos recursos son captadas por mafias internacionales para ser prestanombres.

¿Las normas legales vigentes sobre lavado de activos son eficaces?

Se podría decir que, en la etapa preliminar, pero las investigaciones duran años, por estrategia de los denunciados, se procede al embargo

de cuentas personales o de las personas jurídicas, incautación de bienes. En el caso de los Cocteles donde la principal investigada es la señora Keiko Fujimori Higuchi está politizado el tema; la minería ilegal, los juegos de casino, las personas jurídicas que prestan dinero con garantía de joyas de oro o vehículos, que no son fiscalizadas adecuadamente.

¿Normas legales aplicables para que tributen las personas y

no evadan sus obligaciones tributarias basados en operaciones ilícitas?

El tema, es claro la obligación tributaria es independiente de la responsabilidad penal sobre lavado de activos. El aspecto tributario de basa en la capacidad económica de los contribuyentes. En el delito analizado se planifica los hechos, preparan los medios o instrumentos, para realizar el delito, ejecuta el hecho estando preparado, por lo mismo que la conducta de estas personas encuadra en el tipo penal.

¿La inaplicabilidad de la ley, lleva a estas personas a buscar en el lavado de activos, evadir sus obligaciones tributarias?

Existen varias doctrinas, que el Estado se convierte en cómplice al permitir la tributación de actos ilícitos se está convirtiendo en lícitas estas actividades.

¿Otro factor que condicione y permite el lavado de activos, se debe o no tributar?

Son dos hechos independientes para el derecho, la obligación tributaria y el delito en el ámbito penal hay que ser radicales; disminuyendo los ingresos fiscales sino tributan, sumado a los beneficios tributarios que han obtenido ciertas actividades empresariales en el año 2018, que están relacionadas al lavado de activos, los juegos de casino.

**ENTREVISTA DIRIGIDA AL DOCTOR RICARDO
BEAUMONT CALLIRGOS EX MIEMBRO DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL.**

¿Podría ordenar los factores condicionantes para el lavado de activos y su incremento en los últimos años?

1. Falta de control y fiscalización.
2. Necesidad económica de las personas.
3. Aumento de migración de extranjeros.
4. Incremento de constitución de empresas.

¿Las personas prestanombres son captadas con facilidad por las necesidades económicas?

Ha aumentado el índice de ingreso de dinero negro, que el objetivo es lavarlos en el país, criminales de otros países, asimismo en la década pasada, la corrupción de los noventa invirtió en el mercado inmobiliario, naciendo de esta manera las obligaciones tributarias.

¿Desde el ángulo de la ética en los profesionales como contadores, abogados en las últimas décadas se han visto involucrados los profesionales?

Abogados que han sido encarcelados, que generalmente eran exceptuados por el principio del secreto profesional, caso Orellana, Caja de Pensiones Militar Policial. Los valores que no fueron inculcados en casa ni en la casa de estudios, ejemplo Vladimiro Montesinos Torres, exmilitar que dirigió el gobierno como asesor del presidente Alberto Fujimori Fujimori padre de Keiko Sofía Fujimori Higuchi.

¿Otro factor del perfil del delincuente que se considere relevante en el lavado de activos?

El ejemplo de los padres en el hogar es importante, la economía en su entorno, la insatisfacción de necesidades económicas y el entorno social, este tipo de delito les da la oportunidad de dinero fácil.

¿Perfil psicológico de los delincuentes en el ámbito del lavado de activos?

Fenómeno antisocial, no respeto a las normas legales que regulan el comportamiento de la sociedad.

TABLA (1)

GRADO DE CONOCIMIENTO DE LOS ENCUESTADOS SOBRE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y LAVADO DE ACTIVOS

(P.1)	Abogado		Docente Universitario		Magistrado (Poder Judicial)		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
a) Conozco bien	12	8.8	3	2.2	6	4.4	21	15.5
b) Conozco lo suficiente	15	11.1	3	2.2	9	6.6	27	20
c) Conozco muy poco.	30	22.2	15	11.1	42	31.1	87	64.4
Total	57	42.2	21	15.5	57	42.2	135	100

Interpretación: Podemos apreciar de la primera tabla que la mayoría de los entrevistados (64.4%) afirma conocer muy poco acerca de esta controversia legal, apreciándose que un alto porcentaje de los entrevistados que desconocen esta controversia ya que generalmente la SUNAT, busca recaudar y no judicializa los casos y son magistrados (31.1%).

TABLA (2)

**OPINIÓN DE LOS ENCUESTADOS SOBRE LA COMPLEJIDAD DEL DELITO
DE LAVADO DE ACTIVOS Y LA OBLIGACION TRIBUTARIA.**

(P.2)	Abogados		Docente Universitario		Magistrado (Poder Judicial)		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
a) Muy Complejo	15	11.1	12	8.8	18	13.3	45	33.3
b) Medianamente complejo	42	31.1	9	6.6	30	22.2	81	60
c) Poco complejo	0	0	0	0	9	6.6	9	6.6
Total	57	42.2	21	15.5	57	42.2	135	100

Interpretación: En el presente cuadro, encontramos que de los entrevistados (33.3%) aceptan que, por concurrir en el delito diversas modalidades como la constitución de empresas, prestanombres es muy complejo, medianamente complejo (60%), y poco complejo (6.6%).

TABLA (3)

**OPINIÓN DE LOS ENCUESTADOS SOBRE LA OBLIGACION DE TRIBUTAR
EN EL LAVADO DE ACTIVOS.**

(P.3)	Abogado		Docente Universitario		Magistrado (Poder Judicial)		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
a) Creo que si hay obligación tributaria	48	35.5	18	13.3	45	33.3	111	82.2
b) Creo que no hay obligación tributaria	12	8.8	3	2.2	9	6.6	24	17.7
Total	57	42.2	21	15.5	57	42.2	135	100

Interpretación: Como se aprecia en el cuadro, el 82.2% de entrevistados considera que si hay obligación tributaria en el lavado de activos en el Perú. Asimismo, un (17.7%) opina que no hay obligación tributaria, porque el Estado sería cómplice.

TABLA (4)

**OPINIÓN DE LOS ENCUESTADOS SOBRE EL GRADO DE CONFLICTO
LEGAL ENTRE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y EL LAVADO DE ACTIVOS**

(P.4)	Abogado		Docente Universitario		Magistrado (Poder Judicial)		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
a) Muchas Veces	18	13.3	9	6.6	21	15.5	48	35.5
b) Algunas Veces	27	20	9	6.6	33	24.4	69	51.1
c) Muy pocas veces	12	8.8	3	2.2	3	2.2	18	13.3
Total	57	42.2	21	15.5	57	42.2	135	100

Interpretación: En el presente cuadro, encontramos que de los entrevistados (35.5%) opinan que muchas veces la ausencia de una normatividad en el cobro de intereses y otros origina conflicto de intereses entre las partes contratantes. Algunas veces (51.1 %), y Muy Pocas Veces (13.3%).

TABLA (5)

**OPINIÓN DE LOS ENCUESTADOS SOBRE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y
EL LAVADO DE ACTIVOS**

(P.5)	Abogado		Docente Universitario		Magistrado (Poder Judicial)		Total	
	Nº	%	Nº	%	Nº	%	Nº	%
a) Si	51	37.7	21	15.5	54	40	126	93.3
b) No	6	4.4	0	0	3	2.2	9	6.6
Total	57	42.2	21	15.5	57	42.2	135	100

Interpretación: Podemos apreciar del presente cuadro, que el 93.3% de los encuestados considera que es necesario la obligación tributaria para el lavado de activos en el Perú. El 6.6% de los encuestados sostuvieron que no era necesario la obligación tributaria porque se estaría convirtiendo en licito el lavado de activos.

TABLA (6)

**OPINIÓN DE LOS ENCUESTADOS DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA EN
EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS**

(P.6)	Abogado		Docente Universitario		Magistrado (Poder Judicial)		Total	
	N°	%	N°	%	N°	%	N°	%
a) Si deben tributar	6	4.4	0	0	3	2.2	9	6.6
b) Si regular adecuadamente por seguridad jurídica	18	13.3	0	0	6	4.4	24	17.7
c) Si regularlo por ser un delito complejo	12	8.8	0	0	0	0	12	8.8
d) Si fiscalizar por ser un delito complejo	6	4.4	3	2.2	0	0	9	6.6
e) No sabe / No opina	15	11.1	18	13.3	48	35.5	81	60
Total	57	42.2	21	15.5	57	42.2	135	100

Interpretación: En el presente cuadro nos muestra a un 6.6% que opina que no es necesario regularlo conforme a nuestra realidad legal, 17.7% que se debe regular adecuadamente por seguridad jurídica, 8.8% que se debe regular por ser un delito complejo, 6.6% que se debe fiscalizar por ser un delito complejo y el 60% de los mismos No Saben / No opinan al respecto.

V. DISCUSION DE RESULTADOS

Es importante y necesario que se regule adecuadamente especificando los puntos más importantes, precisando y respetando el principio de legalidad, teniendo en cuenta el elemento temporal y espacial, de esta manera se justifica que el Estado emplace al sujeto para que efectúe el pago, teniendo la facultad el Estado de perseguir el pago y los cálculos pertinentes para indicar cuanto es el pago.

En otros países su legislación es suficientemente clara cuando todos los elementos están configurados, que haya nacido la obligación tributaria.

VI. CONCLUSIONES

1. El investigador ha concluido que la naturaleza jurídica del hecho generador es un hecho jurídico económico de acuerdo a la capacidad económica y su carácter de obligación legal.
2. La base al cumplimiento a los mandatos constitucionales y especialmente el principio de legalidad tributaria, el hecho generado debe estar establecido en una ley y respetando los principios tributarios.
3. El legislador debe utilizar la técnica legislativa apropiada, con el fin de generar certeza y confianza en los contribuyentes.
4. El hecho generador deberá estar constituido por elementos necesarios para su claro entendimiento y aplicación. Estos elementos son el objetivo, el subjetivo, el temporal, el espacial y por último el elemento cuantificante.
5. El objetivo del derecho tributario es de gravar hechos económicos y el efecto es el de crear una obligación cuando se cumplen con todas las condiciones establecidas en la Ley.

VII. RECOMENDACIONES

1. Con el fin de fortalecer la economía de nuestro país, es necesario que el legislador al momento de crear un hecho generador de la obligación tributaria sea con la aplicación de los principios de legalidad e igualdad, gravando actividades en su conjunto y no actos aislados como lo son las actividades ilícitas.
2. Es necesario que el legislador al momento de utilizar esa autonomía de selección de hechos para generar de ellos obligaciones tributarias, que la ley le otorga por el principio de legalidad, tome en cuenta el impacto político, social, económico y jurídico que esto puede conllevar, poniendo en la balanza el beneficio social que se pueda obtener en contraposición del detrimento económico que los ciudadanos deben soportar.
3. Con el fin de consolidar la unificación legislativa a nivel centroamericano en materia tributaria, y con el objeto de crear uniformidad legal para generar en los centroamericanos un status de confianza al momento de realizar actos económicos, que les convierta en sujetos pasivos de alguna relación tributaria, se analiza la posibilidad de crear un código tributario común aplicable a toda región centroamericana.

VIII. REFERENCIA

Bravo, J. (2010). Fundamentos de derecho tributario. Lima: Palestra Editores.

Chaparro, A. (2011). Fundamentos de la teoría del delito. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Effio, F., & Basauri, R. (2013). Aplicación práctica del impuesto a la renta. Lima: Entrelíneas S.R.Ltda.

Escribano, F., Blume, E., Gamba, C., Bravo, J., Yacolca, D., Pacci, A., y otros. (2010). Introducción al derecho financiero y tributario. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Hensel, H. (1965). Diritto Tributario citado por José Juan Ferreiro Lapatza Los elementos constitutivos de la obligación tributaria.

Quiroz, J. (2007). Impuesto a la renta neta oculta por incremento patrimonial no justificado (IPNJ) y tributación de la ganancia ilícita vía IPN. Lima: Ius Tributarius.

Sainz de Bujanda, F. (1961). Hacienda y Derecho citado por José Juan Ferreiro Lapatza Los elementos constitutivos de la obligación tributaria.

IX. ANEXOS

Anexo 1. ENTREVISTA A LA ABOGADA, MAGISTER MARILU ANGELITA RAMIREZ ZAMUDIO-ASESORA LEGAL DE LA CORPORACION CHAVIN DE HUANTAR.

¿Que, factores desde el aspecto penal tributario, inducen en el fenómeno del lavado de activos en el Perú?

Se puede llegar a la conclusión que en nuestro país se ha creado un ambiente propicio para desarrollar el delito de lavado de activos por la globalización y el auge económico que existe en nuestro país, sobretodo la corrupción imperante.

El liberalismo económico, propicia la constitución de personas jurídicas y desarrollar actividades económicas que facilitan el lavado de activos, la utilización de testaferros para las operaciones dinerarias, funcionarios corruptos en las entidades bancarias y financieras. Personas de escasos recursos son captadas por mafias internacionales para ser prestanombres.

¿Las normas legales vigentes sobre lavado de activos son eficaces?

Se podría decir que, en la etapa preliminar, pero las investigaciones duran años, por estrategia de los denunciados, se procede al embargo de cuentas personales o de las personas jurídicas, incautación de bienes. En el caso de los Cocteles donde la principal investigada es la señora Keiko Fujimori Higuchi está politizado el tema; la minería ilegal, los juegos de casino, las personas jurídicas que prestan dinero con garantía de joyas de oro o vehículos, que no son fiscalizadas adecuadamente.

¿Normas legales aplicables para que tributen las personas y no evadan sus obligaciones tributarias basados en operaciones ilícitas?

El tema, es claro la obligación tributaria es independiente de la responsabilidad penal sobre lavado de activos. El aspecto tributario de basa en la capacidad económica de los contribuyentes. En el delito analizado se planifica los hechos, preparan los medios o instrumentos, para realizar el delito, ejecuta el hecho estando preparado, por lo mismo que la conducta de estas personas encuadra en el tipo penal.

¿La inaplicabilidad de la ley, lleva a estas personas a buscar en el lavado de activos, evadir sus obligaciones tributarias?

Existen varias doctrinas, que el Estado se convierte en cómplice al permitir la tributación de actos ilícitos se está convirtiendo en lícitas estas actividades.

¿Otro factor que condicione y permite el lavado de activos, se debe o no tributar?

Son dos hechos independientes para el derecho, la obligación tributaria y el delito en el ámbito penal hay que ser radicales; disminuyendo los ingresos fiscales sino tributan, sumado a los beneficios tributarios que han obtenido ciertas actividades empresariales en el año 2018, que están relacionadas al lavado de activos, los juegos de casino.

**ENTREVISTA DIRIGIDA AL DOCTOR RICARDO BEAUMONT
CALLIRGOS EX MIEMBRO DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL.**

¿Podría ordenar los factores condicionantes para el lavado de activos y su incremento en los últimos años?

5. Falta de control y fiscalización.
6. Necesidad económica de las personas.
7. Aumento de migración de extranjeros.
8. Incremento de constitución de empresas.

¿Las personas prestanombres son captadas con facilidad por las necesidades económicas?

Ha aumentado el índice de ingreso de dinero negro, que el objetivo es lavarlo en el país, criminales de otros países, asimismo en la década pasada, la corrupción de los noventa invirtió en el mercado inmobiliario, naciendo de esta manera las obligaciones tributarias.

¿Desde el ángulo de la ética en los profesionales como contadores, abogados en las últimas décadas se han visto involucrados los profesionales?

Abogados que han sido encarcelados, que generalmente eran exceptuados por el principio del secreto profesional, caso Orellana, Caja de Pensiones Militar Policial. Los valores que no fueron inculcados en casa ni en la casa de estudios, ejemplo Vladimiro Montesinos Torres, exmilitar que dirigió el gobierno como asesor del presidente Alberto Fujimori Fujimori padre de Keiko Sofía Fujimori Higuchi.

¿Otro factor del perfil del delincuente que se considere relevante en el lavado de activos?

El ejemplo de los padres en el hogar es importante, la economía en su entorno, la insatisfacción de necesidades económicas y el entorno social, este tipo de delito les da la oportunidad de dinero fácil.

¿Perfil psicológico de los delincuentes en el ámbito del lavado de activos?

Fenómeno antisocial, no respeto a las normas legales que regulan el comportamiento de la sociedad.

Anexo 2. Definición de terminos.**ACTIVOS:**

Son los bienes que posee una persona natural o jurídica, que conforma su patrimonio, acreditando su propiedad para ejercer sus derechos.

ACCIONES AL PORTADOR:

Títulos valores, que le otorgan derechos a la persona que los posee.

ACTIVIDAD CRIMINAL:

Actos que se encuentre tipificados como delitos en la Ley de Lavado de Activos.

ACTIVIDAD GRAVADA:

Cualquier actividad comercial que se desarrolle en forma habitual o renta que está señalada en el Código Tributario.

ACTIVIDADES NO FINANCIERAS:

7. Juegos de Azar.
8. Inmobiliarias.
9. Comercialización Minera.
10. Comercialización de piedras preciosas.
11. Abogados, Notarios, profesionales independientes.
12. Servicios Fiduciarios y Societarios.

BANCA CORRESPONSAL:

Es aquel que presta servicios a los bancos de otros países.

BENEFICIARIO FINAL:

Aquella persona natural o jurídica que obtiene un bien mediante una transacción y obtiene la propiedad.

BIENES:

Activos de cual tipo ya sean corporales o incorporales. Bienes muebles e inmuebles.

CLIENTE:

Persona natural o jurídica que realiza transacciones de manera permanente, operaciones comerciales y contractuales de forma lícita.

CONGELAR:

Es la medida cautelar que las Autoridades competente adoptan como medida de protección para evitar que los involucrados en un delito dispongan de los bienes.

COMISO O DECOMISO:

Pérdida definitiva de bienes a favor del Estado generalmente, salvo el derecho de tercería.

DINERO:

Aquellos bienes en moneda nacional o extranjera; pueden ser billetes

DINERO ELECTRONICO:

Son los instrumentos bancarios que se utilizan para las transacciones electrónicas en el comercio internacional generalmente.

INCAUTACION:

Inmovilización de bienes muebles o inmuebles que hayan sido utilizados en la comisión de un delito.

LAVADO DE ACTIVOS:

Operaciones para legalizar bienes muebles e inmuebles de origen ilícito.

MEDIDA CAUTELAR:

Medida temporal que prohíbe la transferencia de los bienes muebles o inmuebles, otorgada dentro o fuera de un proceso judicial inscrito en Registros Públicos.

OPERACIÓN SOSPECHOSA:

Todas aquellas actividades u operaciones que no reúnan los requisitos de la ley, que no guarde relación económica, financiera o bancaria con la persona natural o jurídica que la realiza o estén relacionadas a operaciones ilícitas al margen de la ley, lavado de activos, financiamiento al terrorismo o tráfico de armas.

PERSONA O SUJETO ACTIVO:

Cualquier persona natural o jurídica que realice las transferencias o blanqueo de dinero.

PRODUCTO:

Bienes muebles o inmuebles obtenidos directa o indirectamente de la comisión del delito de lavado de activos y que no tenga sustento legal o económico.

RIESGO:

Es el efecto que se entiende como la amenaza, consecuencias de la judicialización, resultado de las operaciones ilícitas para volver lícito lo ilícito.

SUJETOS OBLIGADOS:

Son las personas naturales o jurídicas que son responsables de las operaciones sospechosas que alertaran o dieran cuenta a las autoridades correspondientes, incumpliendo sus obligaciones.

TRANSACCION:

Operaciones contractuales o comerciales realizadas en forma Física o electrónica por cualquier medio.

TRANSFERENCIA:

Operaciones de dinero que tienen a una persona natural o jurídica como beneficiaria ya sea en el territorio nacional o en el extranjero.

UIF:

Unidad Inteligencia Financiera.

USUARIO:

Persona natural o jurídica que de manera no habitual realice operaciones financieras, comerciales o bancarias con personas obligadas.